

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Abril.)

Gobierno Civil

ELECCIONES

851

Existiendo en los Ayuntamientos de Tobía y Hormilleja, de esta provincia, vacantes de Concejales, que ascienden á la tercera parte del total que componen los Ayuntamientos referidos, y en uso de las facultades que me concede el párrafo 1.º del art. 46 de la ley Municipal; he acordado que el domingo 30 de Abril de 1911, se proceda á la celebración de elecciones en dichos Ayuntamientos, para cubrir las citadas vacantes, ateniéndose al procedimiento y plazos que se establecen en la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907.

Logroño 7 de Abril de 1911.—

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con anterioridad á la publicación del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, restableciendo en toda su pureza la ley

Municipal de 1877, éste Ministerio, con el Consejo del Instituto de Reformas Sociales, exigió constantemente, al tramitar las instancias de los Ayuntamientos en solicitud de una declaración oficial confirmatoria de ferias y mercados de carácter tradicional para los efectos de la ley del Descanso en domingo, las más amplias y verídicas informaciones, con el objeto de demostrar plenamente dicho carácter y evitar subterfugios contrarios á los fines de la Ley mencionada, no permitiendo, por consiguiente, en domingo la celebración de ferias ó mercados cuyo carácter tradicional ó consuetudinario no se demuestre de una manera evidente, sin ofrecer género alguno de duda, así como tampoco las de nueva creación que no sean autorizadas por el Gobierno, previo el oportuno expediente en el que se acredite la necesidad ó la conveniencia de establecerlas.

Desde la publicación del referido Real decreto son varios los Ayuntamientos que, al amparo del párrafo 2.º del artículo 1.º de dicha disposición, se han considerado con facultad bastante para crear nuevos mercados, apoyándose en peticiones colectivas de industriales y Cámaras de Comercio.

Esto ha planteado una verdadera cuestión legal, dando lugar al propio tiempo á diferentes protestas contra los nuevos mercados, suscritas por representaciones obreras, dependientes de comercio, industriales y comerciantes de las mismas localidades y aun de los pueblos circunvecinos, quienes al observar la coincidencia de escogerse invariablemente para la celebración de dichos mercados el día del domingo, consideran ficticia su necesidad, y juzgan tales acuerdos como un medio de burlar los preceptos reglamentarios de la Ley de 3 de Marzo de 1904:

Considerando que subsisten en el orden legal las mismas razones

que sirvieron de fundamento al dictamen que la Comisión permanente del Consejo de Estado emitió en 9 de Marzo de 1906; y teniendo en cuenta que en el apartado primero de la parte dispositiva de la Real orden de 12 de Mayo del mismo año, que se dictó de acuerdo con el referido dictamen, se declaraba «que el artículo 72 de la ley Municipal ha sido modificado por la ley del Descanso, en cuanto se refiere al establecimiento de ferias y mercados en domingo, careciendo ya los Ayuntamientos de facultades para crearlas en dicho día sin la autorización del Gobierno, que la otorgará cuando lo estime oportuno, mediante justificación de la necesidad y conveniencia de establecerlas»:

Considerando que si bien, tanto dicha Real orden, como el último apartado del artículo 9.º del Reglamento de la ley del Descanso, como disposiciones de carácter administrativo emanadas del Poder ejecutivo, se hallan comprendidas en la derogación que contiene el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, no varía por eso el aspecto de la cuestión planteada, toda vez que tiene su origen en una Ley posterior á la Municipal, cual es la del Descanso en domingo, á cuyos preceptos no pueden afectar los del mencionado Real decreto:

Considerando que, por consiguiente, subsisten también en el orden legal las mismas razones que sirvieron de fundamento á la citada Real orden de 12 de Mayo de 1906, y al último párrafo del artículo 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso en domingo, pues declarar lo contrario equivaldría á la completa anulación de lo prevenido por la ley mencionada, bastando para ello el acuerdo general de los Ayuntamientos creando ferias ó mercados en domingo:

Considerando que el precepto general establecido por la ley de 3 de Marzo de 1904, en su artícu-

lo 1.º, es el de la prohibición de trabajo en domingo, sin más excepciones que las taxativamente en ella consignadas, y cuyo desarrollo se encomienda al Reglamento en el citado artículo, y siendo indudable que las ferias y mercados deben ser consideradas como comprendidas en la prohibición, en primer término, porque implican un trabajo que se realiza en dicho día, y en segundo lugar, porque al exceptuar el Reglamento algunas de ellas en el último párrafo del número 2 del artículo 8.º, es demostración evidente de que el principio general que el legislador ha establecido respecto de las mismas, es el de la prohibición:

Considerando que la Ley de 3 de Marzo de 1904, no ha mermaado las atribuciones que concede á los Ayuntamientos el artículo 72 de la ley Municipal, más que en lo que se refiere al establecimiento de mercados y ferias en domingo, puesto que aquéllos, en uso de su competencia legal, pueden establecerlos, si lo estiman conveniente á los intereses de los pueblos, en cualquier día de la semana, exceptuando el domingo, y teniendo en cuenta que en la citada Real orden de 12 de Mayo de 1906, se expresa que «la regla general de la Ley de 3 de Marzo de 1904, es la prohibición del trabajo en domingo; que el permitirlo, por razón de ferias ó mercados, constituye una excepción á esa regla, y que en toda excepción de la regla general hay que interpretar las Leyes con criterio restrictivo, para no caer en el absurdo de convertir la excepción en regla, desnaturalizando una y otra»:

Considerando, además, que si se anulase por el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, el precepto del artículo 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso, se haría desaparecer por completo la excepción y se llegaría á la consecuencia de que en domingo no podría

permitirse el trabajo ni con ferias ó mercados ni sin ellos:

Oído el Consejo de Estado, y Vistos los artículos 1.º de la Ley de 3 de Marzo de 1904 y 9.º, 22, 30 y 31 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, para la aplicación de dicha Ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, no obstante el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, deben prevalecer las disposiciones contenidas en el último párrafo del artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 y en la Real orden de 12 de Mayo de 1906, que fijaron la interpretación recta de la ley referente al Descanso dominical, en relación con las atribuciones de los Ayuntamientos respecto á la celebración de ferias y mercados.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 4 de Abril.)

LISTAS DEFINITIVAS

de los electores con derecho á elegir Compromisarios para Senadores, que se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Abalos

Concejales

- Don Aniceto López Quintana
» Antonio Martínez Rivera
» Julián Ruiz Pérez
» Jacinto Hornillos Uriarte
» Fortunato Aparicio del Río
» Miguel Eguíluz Hilera

Mayores contribuyentes

- Don Enrique Guardia Angulo
» Bernardino Arcos Ruiz
» Santiago Alonso Fernández
» Ulpiano Alonso Bengoa
» Melchor Ruiz Fernández
» Martín Díez Besga
» Fructuoso Fernández
» Julián Fernández Iradier
» León Garay Olano
» Pedro Barrio Martínez
» Gregorio Fernández Leceta
» Pedro Hornillos Pérez
» Fermín Iradier Baños
» Antonino Martínez Ruiz
» Fabián Martínez Iradier
» Melitón Martínez Ruiz
» Julián Ereña Campo
» Gabino Olano Sáenz
» Pedro Pangua Tejada
» Liborio Ruiz Fernández
» Nicanor Ruiz Ortiz
» Pedro Esteban Ramírez
» Raimundo Rivera Ortega
» Santiago Ruiz Díez

- Don Mateo Aguinaga Martínez
» Leandro Tejada Ruiz
» Manuel Tejada Ruiz
» Miguel Fernández Ruiz

Aguilar del río Alhama

Concejales

- Don Saturnino Herrero Lapeña
» Aurelio Mendoza Sanz
» Germán Miguel Pérez
» Faustino Herrero Sarnago
» Valentín Soler Casajuana
» Ramón Martínez Jiménez
» Félix Jiménez Ruiz
» Florentino García Vallejo
» Gervasio Jiménez Ruiz

Mayores contribuyentes

- Don Félix Pérez Caballero
» Francisco Oñate González
» Dimas Mayor y Ruiz
» Vicente Jiménez Carrasposa
» Vicente de la Portilla
» Eleuterio Mendoza González.
» Sixto Latorre Igea
» Manuel M.ª Herrero Varea
» Prudencio Alvarez Larrañaga
» Rufino Vallejo González
» Antonio Miguel Herrero
» Cirilo Jiménez Alfaro
» Elías Vidaurreta Alfaro
» Domingo Llorente
» Fructuoso Benito Martínez
» Jesús Herce Espinosa
» Rafael Domínguez Ruiz
» Tomás Jiménez Jimeno
» Ezequiel Gil de Jorge
» Gregorio Bea Amillo
» Julián Sáinz López
» Matías Pérez Caballero
» Atilano González Escudero
» Domingo Herndz. Jiménez
» Faustino López
» Manuel Marqués Alvarez
» Prudencio Benito
» Pedro Marqués Marín
» Zenón Mendoza Pérez
» Angel Sesma Sánchez
» Juan Pablo Sáinz Murillo
» Antonio Herce García
» Manuel Llorente
» Segundo Miguel Herrero
» Eustaquio González Gómez
» Bonifacio Vera Gil

Baños de Rioja

Concejales

- Don Acisclo Ruiz
» Gregorio Tecedor Bañares
» Tomás Sáez Ruiz
» Lucio Ruiz Barahona
» Isidoro Bañares

Mayores contribuyentes

- Don Gilberto Lotina
» Julián Pérez
» Saturnino Rioja
» Valentín Lotina
» Dionisio García
» Julián Angulo
» Teodoro Bañares
» Segundo Bañares
» Lorenzo Prior
» Antonio Ortiz
» Benigno Esteban

- Don Juan García Ortiz
» Modesto Bañares
» Zacarías Bartolomé
» Constantino Bañares
» Carmelo Tecedor
» Tomás García Duro
» Alejandro Bañares
» Higinio Rioja
» Bernabé Martínez
» Julián García Barrio
» Julián Rioja
» Francisco Sacristán
» Jorge García Marín

Castañares de Rioja

Concejales

- Don Domingo Pérez Gómez
» Raimundo Negueruela
» Pablo Esteban Ruana
» Eugenio Ruiz García
» Emilio Gómez Ortún
» Calixto Palacios del Río
» Bienvenido Tecedor Ruiz

Mayores contribuyentes

- Don Braulio del Río Rodríguez
» Eloy Parra Varona
» Manuel del Río Martínez
» Juan Negueruela
» Andrés García García
» Vicente Ruiz García
» Nicasio Tecedor López
» Ricardo Gracia Rodríguez
» Jenaro Elizondo Mendi
» Leonardo Martínez
» Benjamín Martínez
» Trifón Gómez García
» Juan Hernández Murillo
» Marcelino Gómez
» Clemente García Cárcamo
» Gabriel Martínez
» Florencio Ruiz García
» Isaac Sáez de Correa
» Clemente García Bañares
» José Gómez Ochoa
» Agustín Martínez
» Guillermo Gómez Díaz
» Simeón Martínez
» Justo Munilla Vallugera
» Cecilio Martínez
» Pablo Arguinzóniz
» Fortunato Quemada
» Nicolás Revuelta Hernández

Matute

Concejales

- Don Francisco Hernández Ruidíaz
» Jacinto Pérez Sancha
» Lope Torres Pérez
» Agapito Jiménez Manzanares
» Vicente García Baños
» Justo García Montes
» Enrique Francia Torres

Mayores contribuyentes

- Don Anselmo Hernández Hernández
» Lorenzo Montes Hernández
» Ciriaco García Ruidíaz
» Felipe Pérez Jiménez
» Angel Hernández Medel
» Wenceslao Sánchez García
» Eulogio Ruidíaz Sánchez
» Blas Jiménez Delgado
» Angel Pérez Sancha
» Anselmo Hernández Azofra

- Don Baldomero Morga Torres
» Román Ruidíaz Montes
» Salustiano Hernández
» Isidoro Lozano Hernández
» Fernando Torres Montes
» Pedro Ruidíaz Sánchez
» Pedro García Baños
» Vicente Ruidíaz García
» Valentín Pérez Jiménez
» Florencio Sáez Somalo
» Inocente Jiménez Delgado
» Eladio Hernández Pérez
» Antonio Somalo García
» León Ruidíaz Sánchez
» Baldomero Hernández Pérez
» Cecilio Hernández Ruidíaz
» Sebastián Lozano García
» Francisco Jiménez Jiménez

Pazuengos

Concejales

- Don Luis Blas Somovilla
» Domingo Frades Peña
» Dionisio Peña Hervías
» Eusebio Armas y Armas
» Francisco Armas Rúbio
» Domingo Santa María Sáez

Mayores contribuyentes

- Don Antonino Peña Bartolomé
» Aniceto Somovilla Pisón
» Atanasio Escarza Alesanco
» Alejandro Escarza Alesanco
» Bruno Peña Armas
» Bernabé Peña Robredo
» Blas Santa María Alesanco
» Carlos Somovilla Bartolomé
» Eusebio Valgañón Peña
» Felipe Santa María Peña
» José Morras Robredo
» Juan Peña Valgañón
» José Somovilla Pisón
» Juan Escarza Alesanco
» Liborio Peña Valgañón
» Marcelo Blas Robredo
» Manuel Peña Robredo
» Manuel Armas Hervías
» Melquiades Escarza Alesanco
» Simón Peña Valgañón
» Trifón Somovilla Pisón
» Tomás Valgañón Campos
» Venancio Peña Valle
» Vitores Valle Sáez

Pradejón

Concejales

- Don Perfecto Ezquerro
» Justo Fernández
» Julián Ezquerro Navas
» José Cerdón Fernández
» Pedro Ezquerro de Sandalio
» Mauro Ezquerro Ezquerro
» Buenaventura Fernández Mangado

Mayores contribuyentes

- Don León Lavega Malo
» Pablo Ezquerro Mangado
» Amós Ezquerro Fernández
» Eulogio Fernández Ezquerro
» Pedro Marrodán Ezquerro
» Manuel Ezquerro Marrodán
» Francisco Fernández Ezquerro

Don José Fernández Ezquerro
 » Mario Cedrán Ezquerro
 » José Ezquerro Montiel
 » Leandro Miguel Lavega
 » Bernardino Fernández Ezquerro
 » Dámaso Preciado Ezquerro
 » Angel Ezquerro Mangado (menor)
 » Miguel Ezquerro Ezquerro
 » Bernabé Ezquerro Mangado
 » Claudio Navas Fernández
 » Antonio Ezquerro Montiel
 » Nicolás Mues Vicioso
 » Vicente Miranda García
 » Alberto Valduerteles del Val
 » Pablo Ezquerro García
 » Carmelo Ezquerro Herce
 » Félix Velasco Ezquerro
 » Andrés Cordón Navas
 » Isidro Ezquerro Herce
 » Serapio Marrodán Ezquerro
 » Benito Ezquerro García
 » León Vicioso Lavega
 » Lino Velasco Ezquerro
 » Ricardo Fernández Ezquerro
 » Martín Ezquerro García
 » Antonio Fernández Cordón
 » Santos García Velasco
 » Justo Ezquerro Ezquerro
 » Félix Cordón Fernández

Treviana

Concejales

Don Victoriano Mardones Ruiz
 » Pedro Ruiz Varona
 » Francisco Blanco Ruiz
 » Jesús Ruiz Olalla
 » Cayo Cantabrana Alonso
 » Santiago Armas Corcuera
 » Pablo Barcina López
 » Eduardo Cantabrana Pérez
 » Primitivo Cantabrana Pérez

Mayores contribuyentes

Don Ambrosio Abaigar Montes
 » Angel Pérez Boraita
 » Angel Cantabrana San Millán
 » Baldomero Ruiz Olalla
 » Benito Cantabrana Espejo
 » Cirilo Chavarri Pérez
 » Dámaso Cantabrana Ruiz
 » Emeterio Medina Tejada
 » Esteban Díez Cantabrana
 » Eugenio Alonso Ruiz
 » Eugenio Mardones Ruiz
 » José María López Dávalos
 » Juan Alonso Cantabrana
 » Juan Blanco Pérez
 » Félix Varona Ozalla
 » Lucas Santa María
 » Manuel Gadea Blanco
 » Pedro Olarte Villanueva
 » Pedro Alegría Ozalla
 » Pedro López Angulo
 » Rufino López Molina
 » Severiano Ruiz Ortiz
 » Santiago Ortiz Ruiz
 » Salustiano Varona
 » Severiano Ozalla Ruiz Olalla
 » Victorino Oñate Ortiz
 » Braulio Ruiz Ozalla
 » Federico Cantabrana Alonso

Don Feliciano Cantabrana
 » Serapio Cantabrana Alonso
 » Nicolás López Angulo
 » José Gadea Blanco
 » Manuel Alonso Barcina
 » Julián Montoya Cantabrana
 » Braulio Ruiz Ozalla
 » Gregorio García Ruiz Olalla

OFICINA LIQUIDADORA

DEL

IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Cervera del río Alhama

838

Practicada por esta Oficina la liquidación de dicho impuesto, correspondiente á la herencia de D. Román Herce Garrijo, vecino que fué de Igea, se hace saber á su hijo Sotero Herce y Sanz, hoy en ignorado paradero, que si en los ocho días siguientes á la fecha de este anuncio no comparece á ingresar en esta Oficina las cincuenta y dos pesetas y sesenta y seis céntimos que por todos conceptos se han liquidado á su cargo, además de incurrir en multa por falta de pago, se seguirá el procedimiento de apremio.

Cervera del río Alhama á 4 de Abril de 1911.—El Liquidador, Florencio Marco.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

827

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción de este partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del veinticinco del corriente mes, en la Sala de audiencia, tendrá lugar por tercera vez y con las prevenciones que se dirán, la venta en pública licitación y sin sujeción á tipo de una heredad sita en jurisdicción de Medrano y término de Valvendía, de unos seis celemines, con cinco olivos; lindante Oriente, camino de Entrena á Hornos, y por los demás puntos cardinales con terreno lleco, de dueños desconocidos, tasada en ochenta y tres pesetas, propia de Rafael Grijalba Martínez, para con su importe atender al pago de las responsabilidades que le fueron impuestas en causa por hurto.

PREVENCIONES

El licitador presentará su cédula personal.

Se carece de títulos y desconoce si está ó no gravada la finca.

Dado en Logroño á primero de

Abril de mil novecientos once.—Isidoro Coloma.—Por su mandato, Pablo Apellániz.

826

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del veintisiete del corriente mes, en la Sala de audiencias y con las prevenciones que se hacen, tendrá lugar la venta en pública licitación de los bienes que se describen, sitos en Jubera y su jurisdicción, de Pedro Alonso Sanz, para con su importe atender á las responsabilidades que le fueron impuestas en causa por atentado.

1.ª Una casa sita en la calle que llaman el Callejón, sin número, compuesta de planta baja y tres pisos; linda derecha entrando, con la de D. Patricio González; izquierda, Alejandro Heredia, y espalda, Francisco Cuadra; tasada en 625 pesetas.

2.ª Un solar cerrado en dicha calle; linda derecha entrando, Pedro Sáenz Alba, vecino de Logroño; izquierda, D. Patricio González, y espalda, D. Carlos Beltrán; tasado en 75 pesetas.

3.ª Una bodega en la Cuesta, ó sea frente á la Escuela de niños, calle de la Fragua, que linda á dicha calle y Cuesta por ambas partes; tasada en 60 pesetas.

4.ª Un olivar en término de Palaguero, con veinte pies, de cabida nueve celemines; linda Norte y Sur, camino de Regallón; Este, un ribazo, y Oeste, otro ribazo; tasado en 160 pesetas.

5.ª Y una viña en el término de Arreguilar, de tres fanegas y seis celemines de cabida; linda Norte, Julián Medrano; Este, Inocente Díaz; Sur, Domingo Fernández, y Poniente, Nicolás Galilea; tasada en 130 pesetas

PREVENCIONES:

El licitador consignará el diez por ciento de la tasación y presentará su cédula personal.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Se carece de títulos de propiedad y desconoce si los bienes están ó no gravados.

Dado en Logroño á tres de Abril de mil novecientos once.—Isidoro Coloma.—Por su mandato, Pablo Apellániz.

Citación y emplazamiento

836

Gregorio Pedro Larriba Angulo, de 47 años, soltero, de oficio cochero, hijo de Manuel y de An-

tonina, natural de Cuzcurrita de río Tirón, sin domicilio fijo, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, á fin de ser emplazado para ante la Audiencia de Zaragoza, por haberse declarado terminado el sumario que se le sigue sobre hurto.

Borja 4 de Abril de 1911.—El Escribano P. I., Pedro Sirgado.

JUZGADOS MILITARES

839

Dionisio Galán Mesanza, hijo de Manuel y Severa, natural de Cabezón de Cameros, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión dependiente, de edad veintiún años, su estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), procesado por falta de concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor D. Juan Pié, primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de los Castillejos, décimooctavo de Caballería, de guarnición en Zaragoza.

Zaragoza á tres de Abril de mil novecientos once.—Juan Pié.

Anuncios Oficiales

TORRECILLA EN CAMEROS

840

Don Canuto García Serrano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los segundos repartimientos de las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal correspondientes al 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, con objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y formulen las reclamaciones que consideren justas.

Torrecilla en Cameros 4 de Abril de 1911.—Canuto García.

ENTRENA

842

Don Bonifacio Allo Lapuebla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo del actual reemplazo número 2 del sorteo, Emilio Ramírez Medrano, hijo de Saturnino

y Apolonia, á pesar de haber sido citado en forma legal, se le previene que si no se presentare en esta Alcaldía en el término de ocho días, le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Entrena 31 de Marzo de 1911.
—Bonifacio Allo.

ALDEANUEVA DE EBRO

841

Don Antolín Ramírez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el reparto vecinal de consumos girado por el Ayuntamiento y Vocales asociados, para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de oficina; pudiendo los vecinos en él comprendidos examinarlo y utilizar los derechos que les concede el art. 310 y siguientes del Reglamento, si se consideran perjudicados.

Aldeanueva de Ebro 4 de Abril de 1911.—Antolín Ramírez.

FONZALECHE

843

Don Valentín Cameno Valgañón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fonzeleche.

Hago saber: Que debiendo confectionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad, y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año 1912, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta y baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad.

Fonzaleche 3 de Abril de 1911.
—Valentín Cameno.

CORERA

830

No habiendo comparecido los mozos, este primero hoy casado, Constancio Pérez Sáenz, hijo de

Hipólito y de Hermenegilda, número 1 del sorteo, y Juan de la Cruz Viguera López, hijo de Nemesio y de Zenona, número 4 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva la Excm. Comisión mixta acerca de la prórroga de plazo para la presentación de las certificaciones de talla, reconocimiento y alegación.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Corera 3 de Abril de 1911.—
El Alcalde, Juan Gil.

PRÉJANO

831

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, con el haber anual de 40 pesetas.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Préjano 31 de Marzo de 1911.
—El Alcalde accidental, Rufino Ruiz.

BERGASILLAS

829

Formadas por el Depositario, examinadas por el Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1910, se hallan al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos conducentes.

Bergasillas 1.º de Abril de 1911.
—El Alcalde, Claudio Miranda.

Diputación Provincial

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

AÑO DE 1911

1.º TRIMESTRE

CUENTA del primer trimestre del ejercicio de 1911 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.º PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	“ “
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	330750 29
CARGO.	330750 29
Data por pagos verificados en igual trimestre.. . . .	129828 75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . .	200921 54

2.º PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — PESETAS	OPERACIONES realizadas en este trimestre — PESETAS	TOTAL de las operaciones hasta est. trimestre — PESETAS
INGRESOS			
1.º Rentas..	“ “	1188 37	1188 37
2.º Portazgos y barcajes.	“ “	“ “	“ “
3.º Donativos, legados y mandas.	“ “	“ “	“ “
4.º Repartimiento.	“ “	114927 82	114927 82
5.º Instrucción pública.	“ “	“ “	“ “
6.º Beneficencia..	“ “	2427 73	2427 73
7.º Ingresos extraordinarios..	“ “	64678 23	64678 23
8.º Arbitrios especiales.	“ “	“ “	“ “
9.º Empréstitos.	“ “	“ “	“ “
10. Evajenaciones.	“ “	“ “	“ “
11. Resultas.	“ “	147528 14	147528 14
CARGO.	“ “	330750 29	330750 29
PAGOS			
1.º Administración provincial.— Personal.	“ “	9579 82	9579 82
2.º 1.º Administración provincial.— Material.	“ “	948 97	948 97
2.º 2.º Servicios generales..	“ “	1672 38	1672 38
3.º Obras obligatorias.	“ “	2821 38	2821 38
4.º Cargas.	“ “	17655 66	17655 66
5.º Instrucción pública.	“ “	16453 91	16453 91
6.º Beneficencia..	“ “	25998 89	25998 89
7.º Corrección pública..	“ “	2931 10	2931 10
8.º Imprévisos.	“ “	1435 30	1435 30
3.º Nuevos establecimientos.	“ “	“ “	“ “
10. Carreteras.	“ “	2066 65	2066 65
11. Obras diversas.	“ “	“ “	“ “
12. Otros gastos.	“ “	48264 69	48264 69
DATA.	“ “	129828 75	129828 75

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño á 31 de Marzo de 1911.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño á 1.º de Abril de 1911.—El Contador, José Palacios.
—V.º B.º: El Presidente, F. Martínez.